



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIH A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 24 de abril de 2012
No. 75

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No.- IEEM/CG/119/2012 Sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 55 con sede en Metepec, Estado de México, para el Proceso Electoral 2012.

ACUERDO No.- IEEM/CG/120/2012 Sustitución y Designación de Consejeros Electorales Distritales con motivo de la renuncia de diversos Consejeros Electorales o por actualizarse el supuesto previsto en el penúltimo párrafo del inciso "H", del Apartado IV, de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012".

ACUERDO No.- IEEM/CG/121/2012 Relativo a la Geografía Electoral de los Municipios en el Estado de México..

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/119/2012

Sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 55 con sede en Metepec, Estado de México, para el Proceso Electoral 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que este Órgano Superior de Dirección en su sesión extraordinaria del día veinte de enero de dos mil doce, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/02/2012, los "Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales 2012".
4. Que la Comisión del Servicio Electoral Profesional, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de enero del año en curso, analizó y discutió la integración de propuestas de Vocales Distritales y Municipales 2012.
5. Que la Junta General, mediante Acuerdo número IEEM/JG/05/2012 de fecha veintiocho de enero del año en curso, aprobó las propuestas de Vocales Municipales para el Proceso Electoral 2012.
6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el treinta y uno de enero de dos mil doce designó a través del Acuerdo número IEEM/CG/14/2012, a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del

- Estado de México para el Proceso Electoral 2012 a los que, conforme al Punto Tercero del mencionado Acuerdo, podrá sustituir en forma fundada y motivada.
7. Que en fecha dieciséis de abril del presente año, el ciudadano Alfredo Esparza Becerra, quien mediante el referido Acuerdo IEEM/CG/14/2012, fue designado como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 55 con sede en Metepec, Estado de México, presentó vía Oficialía de Partes de este Instituto, escrito por el que renuncia al cargo que le fue conferido, mismo que obra en poder de la Dirección del Servicio Electoral Profesional.
 8. Que con motivo de la renuncia a que se refiere el Resultando anterior, el Director del Servicio Electoral Profesional, a través del oficio número IEEM/DSEP/0748/2012 de fecha diecisiete de abril del año en curso, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, la propuesta de sustitución respectiva, a efecto de que se sometiera a la consideración de la Junta General.
 9. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha dieciocho de abril del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/43/2012, la propuesta de sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 55 con sede en Metepec, Estado de México, para el Proceso Electoral 2012 y ordenó su remisión a este Consejo General para que realice la sustitución y designación respectiva, de ser el caso; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- III. Que en términos de la fracción IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.
- IV. Que atento a lo dispuesto por el artículo 95, fracciones V y VII, del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, designar a los vocales de las juntas municipales, así como acordar lo conducente para la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto.
- V. Que de conformidad al artículo 14, primer párrafo, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, será considerado integrante del Servicio Electoral Profesional, quien cumpla con los requisitos de ingreso al mismo y cuente con el nombramiento eventual, tratándose de órganos desconcentrados, durante el proceso electoral.
- VI. Que de acuerdo al artículo 104, fracción I, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, la renuncia es una causa de pérdida del nombramiento eventual, por tanto baja del Servicio Electoral Profesional y conclusión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Instituto.
- VII. Que los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales 2012, en su Numeral 5 "Ocupación de Vacantes", viñeta segunda, establecen:
"Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2012 deben ser ocupadas por designación del Consejo General dando cumplimiento al artículo 95 fracción V del Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta el orden de prelación distrital o municipal, cubriéndose el puesto vacante por el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente".
Asimismo, los referidos Lineamientos en su Numeral 6 "Sustituciones", viñeta primera, disponen:
"Para el caso de presentarse alguna baja durante el transcurso del Proceso Electoral 2012, se podrá tomar los criterios anteriores y la propuesta de designación se realiza en orden de prelación de la lista de reserva".
- VIII. Que ante la renuncia del ciudadano Alfredo Esparza Becerra, al cargo que le fue encomendado como Vocal de Organización de la Junta Municipal 55 con sede en Metepec, Estado de México, en términos del artículo 104, fracción I del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, pierde su nombramiento eventual y por tanto causa baja del Servicio Electoral Profesional y conclusión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo anterior y a efecto de integrar debidamente la Junta Municipal 55 con sede en Metepec, Estado de México, con la totalidad de sus miembros, la Junta General ha sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección como propuesta de la sustitución correspondiente, al ciudadano Juan José Vázquez García como Vocal de Organización Electoral de la referida Junta Municipal, quien cumplió con todas las etapas del proceso de selección de aspirantes a Vocales y que se encuentra incluido en el listado de candidatos a Vocales Municipales de esa Junta Municipal, que en su momento se propuso a este Consejo General por la Junta General conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, listado que al excluir a los Vocales designados, se considera como lista de reserva por estricto orden de calificaciones, de conformidad con lo previsto en la penúltima viñeta del rubro "Para el caso de vocales municipales", del Numeral 4 "Procedimiento", de los "Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales 2012".

Una vez analizada la propuesta presentada por la Junta General, se advierte que en efecto el ciudadano mencionado en el párrafo anterior, se encuentra en el cuarto lugar del listado de candidatos a Vocales Municipales del Municipio 55 con sede en Metepec, Estado de México, propuesto en su momento a este Órgano Superior de Dirección por la Junta General, por lo que conforme a lo previsto en los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales 2012, específicamente en la parte que se invoca en el Considerando VII de este Acuerdo, resulta procedente aprobar la propuesta de sustitución y realizar en consecuencia la designación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 55 con sede en Metepec, Estado de México, y se designa al Vocal sustituto para el actual Proceso Electoral 2012, en los siguientes términos:

JUNTA MUNICIPAL	CARGO	VOCAL QUE SE SUSTITUYE	VOCAL SUSTITUTO QUE SE DESIGNA
55 Metepec	Vocal de Organización Electoral	Alfredo Esparza Becerra	Juan José Vázquez García

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán el nombramiento correspondiente.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que, por conducto de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, notifique la designación motivo del presente Acuerdo, al ciudadano designado que se menciona en el Punto de Acuerdo Primero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintitrés de abril del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

CONSEJO GENERAL**ACUERDO N°. IEEM/CG/120/2012**

Sustitución y Designación de Consejeros Electorales Distritales con motivo de la renuncia de diversos Consejeros Electorales o por actualizarse el supuesto previsto en el penúltimo párrafo del inciso “H”, del Apartado IV, de los “Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/140/2011, los “Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012”.
2. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta y uno de enero del año en curso, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/15/2012, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012; Acuerdo cuyo Punto Tercero determinó que el Consejo General, durante el Proceso Electoral 2012, podrá sustituir, en forma fundada y motivada, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.
3. Que en fechas dos, diez, trece, dieciséis, diecisiete y dieciocho de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva General recibió los oficios IEEM/DO/1116/2012, IEEM/DO/1211/2012, IEEM/DO/1279/2012, IEEM/DO/1302/2012, IEEM/DO/1349/2012 e IEEM/DO/1367/2012, respectivamente, suscritos por el Director de Organización a través de los cuales le remitió la relación de Consejeros Electorales Distritales propietario (uno solo) y suplentes que han presentado renuncia al cargo y que ha recibido la Dirección a su cargo hasta los días veintinueve de marzo, cuatro, seis, doce, trece y diecisiete de abril del presente año, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de la Junta General y ésta propusiera al Consejo General a los candidatos para sustituir a quienes han renunciado.
4. Que el diez de abril del año que cursa, se recibió en la Secretaría Ejecutiva General, el oficio número IEEM/DO/1257/2012, suscrito por el Director de Organización a través del cual informa que a efecto de dar cumplimiento al supuesto que establece el penúltimo párrafo del inciso “H” de los “Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012”, que señala que “En caso de existir antecedentes de sanción, la designación del consejero dejará de surtir efectos, sin necesidad de declaratoria alguna”, envió a la Contraloría General el oficio IEEM/DO/1136/2012, donde se solicitaron los nombres de los ciudadanos que han sido sancionados por la Contraloría General posterior a la consulta realizada respecto de los Consejeros designados por los Acuerdos IEEM/CG/15/2012, IEEM/CG/37/2012, IEEM/CG/44/2012, IEEM/CG/94/2012 e IEEM/CG/102/2012, con el propósito de verificar si las nuevas sanciones no recaen en Consejeros que se encuentran en funciones, aun cuando en su oportunidad fueron verificados; por lo que esa Dirección recibió el oficio IEEM/CG/1924/2012, signado por el Contralor General de este Instituto, donde informa los nombres de los ciudadanos que fueron sancionados por ese órgano de control posterior a las consultas referidas; por lo que una vez que revisó las bases de datos de los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, obtuvo como resultado que, entre otros, el ciudadano del Razo Aguilar Eric Enrique, cuentan con sanción, consistente en amonestación, por parte de la Contraloría General de este Instituto (cuya resolución fue aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/79/2012, conforme al anexo del oficio IEEM/CG/1924/2012 de fecha tras de abril del año en curso suscrito por el Contralor General y cuya copia se acompañó al oficio IEEM/DO/1257/2012 arriba citado) y es Consejero en función, lo que hizo del conocimiento de la Junta General a efecto de que conociera de la situación de este Consejero y determinara las actividades a seguir para dar cumplimiento a los Lineamientos referidos.
5. Que la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/41/2012, la propuesta de candidatos a Consejeros Electorales Distritales para suplir a aquellos que conforme a los oficios referidos en el Resultando 3 han renunciado y ordenó su remisión a este Consejo General a efecto de que se proceda a realizar las sustituciones y designaciones correspondientes, de ser el caso.

Tal propuesta consiste en la Lista de candidatos a Consejeros Electorales Distritales, la cual se mantiene depurada conforme se previó por la Junta General en el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/JG/21/2012, de fecha veintiuno de febrero del presente año, lo cual fue ratificado por este Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/CG/44/2012 del día veintitrés del mismo mes y año; depuración que implica excluir a aquellos ciudadanos que, de ser el caso, renuncien a su intención de ser designados como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales o Municipales Electorales para dicho proceso comicial, así como a los candidatos que, en su caso, ya hayan sido

designados Consejeros Electorales Distritales o Municipales o que por alguna otra circunstancia prevista en la normatividad del Instituto, quede sin efectos su designación de haber sido nombrados.

Asimismo, en relación a lo mencionado en el Resultando 4 de este Acuerdo, la Junta General determinó que por lo que hace al ciudadano, Eric Enrique del Razo Aguilar, quien fue designado como Consejero Electoral Propietario 2 del Consejo Distrital XLII con cabecera en Ecatepec, Estado de México, al contar con antecedentes de sanción (amonestación) aun cuando al momento de realizar su solicitud para ser consejero electoral, firmó una declaratoria bajo protesta de decir verdad de que no contaba con antecedente de sanción, se ubica en el supuesto previsto en el penúltimo párrafo del inciso "H", del Apartado IV de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012", conforme a esta disposición, su nombramiento deja de surtir efectos sin necesidad de declaratoria alguna y que en consecuencia la suplente correspondiente, ciudadana Ávila Jiménez María del Carmen, debe ser llamada por el Presidente de dicho Consejo Distrital para asumir el cargo de propietario 2 del Consejo Distrital referido, por lo que una vez que asuma y rinda la protesta del cargo, realizará la propuesta de sustitución del cargo suplente que por estos efectos quede vacante.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78 primer párrafo, prevén que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracciones VI y VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de designar a los consejeros distritales y municipales de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, destacándose que por cada consejero propietario habrá un suplente; así como de acordar lo conducente para la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto.
- III. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General proponer al Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales.
- IV. Que en términos de lo señalado por el artículo 110, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital en cada uno de los distritos electorales.
- V. Que el artículo 113 del Código Electoral del Estado de México, prevé que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y se integran, entre otros miembros, por seis consejeros electorales.
- VI. Que el inciso "J" del Apartado IV de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012", establece textualmente que:

"En caso de que algún consejero electoral propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejero electoral propietario hasta el término del proceso electoral de acuerdo a lo señalado en los Artículos 116 y 124 del Código Electoral del Estado de México. En razón de lo anterior y con el fin de que el consejo correspondiente cuente con todos sus miembros, el Consejo General, de entre los candidatos a consejeros electorales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, integrada por la totalidad de ciudadanos que cumplen con los requisitos legales, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio con el cual se designaron al resto de los consejeros, a un nuevo consejero electoral suplente para el consejo distrital o municipal respectivo. Del mismo modo designará el Consejo General cuando un consejero electoral suplente renuncie, o bien cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeros Electorales, es decir propietario y su respectivo suplente".

- VII. Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización mediante los oficios referidos en el Resultando 3 de este Acuerdo, los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejeros Electorales Distritales suplentes para el Proceso Electoral 2012, de los Consejos Distritales y fórmulas que igualmente se precisan, presentaron renuncia al cargo, en las fechas que del mismo modo se indican:

DISTRITO	CABECERA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO
III	Temoaya	29/03/2012	Alberto García Alicia	Suplente 3
		03/04/2012	Díaz Pérez Clemencio	Suplente 4

VI	Tianguistenco	28/03/2012	Zepeda Mares Gustavo	Suplente 1
XXI	Ecatepec	21/02/2012	Hernández Flores Andrea	Suplente 4
		10/04/2012	Cruz González Celia	Suplente 5
XXXIII	Ecatepec	02/04/2012	Teodocio Nochebuena Laura Patricia	Suplente 4
XXXV	Metepc	09/04/2012	Escudero Domínguez Ma. Magdalena	Suplente 1
XXXVI	Villa del Carbón	11/04/2012	Valle Ponce Fabiola	Suplente 3
		13/04/2012	Vázquez Medina Alfonso	Suplente 5
XXXVIII	Coacalco	13/04/2012	Huerta Rivas Mario Jorge	Suplente 1

VIII. Que según lo informado por la Dirección de Organización en el oficio número IEEM/DO/1116/2012 anteriormente mencionado, los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejeros Electorales Distritales, propietario y suplente, del Consejo Distrital y fórmula que igualmente se precisan, presentaron renuncia al cargo, en las fechas que igualmente se señalan:

DISTRITO	CABECERA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO
XIII	Atlaconulco	06/03/2012	Guzmán de Jesús Felipe	Propietario 3
		29/03/2012	González Garduño Rommel	Suplente 3

IX. Que en razón de las renunciias de los Consejeros Electorales Distritales propietario (uno solo) y suplentes que se han referido en los Considerando VII y VIII, han quedado vacantes dichos cargos, y toda vez que en términos de los artículos 95 fracción VI y 113 del Código Electoral del Estado de México, los Consejos Distritales deben integrarse por Consejeros Electorales propietarios y de éstos existirán sus respectivos suplentes, resulta necesario designar nuevos Consejeros Electorales Distritales en esos casos.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción VI del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, y con fundamento en lo previsto en el inciso "J", del Apartado IV, de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012", procede a designar mediante el mismo mecanismo aleatorio que aplicó en la designación de los Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2012 a la que recayó el Acuerdo IEEM/CG/15/2012, a los ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación que en este momento se realiza, para lo cual se introduce en una tómbola, esferas numeradas en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Distrito donde existen vacantes, comenzando por el que tiene el menor número de aspirantes, se continúa en número ascendente de aspirantes de cada Distrito y se concluye con el Distrito que tiene el mayor número de aspirantes, por lo que el orden de insaculación se realiza en los siguientes términos:

DISTRITO	CABECERA	ASPIRANTES AÚN NO INSACULADOS	CARGO QUE SE INSACULA/DESIGNA
III	Temoaya	42	Suplente 3
			Suplente 4
XXXVI	Villa del Carbón	52	Suplente 3
			Suplente 5
XIII	Atlaconulco	74	Propietario 3
			Suplente 3
VI	Tianguistenco	91	Suplente 1
			Suplente 1
XXXV	Metepc	112	Suplente 1
XXI	Ecatepec (Parte)	115	Suplente 4
			Suplente 5
XXXVIII	Coacalco	122	Suplente 1
XXXIII	Ecatepec (Parte)	145	Suplente 4

Las esferas numeradas representan el lugar que ocupan los ciudadanos aún no insaculados en los Distritos donde deben cubrirse las vacantes, las cuales se extraen manualmente en cantidad igual al número de cargos a designar por Distrito, en los Distritos donde existe más de una vacante se comienza con el cargo menor al mayor y en el caso de la fórmula completa que se sustituye, se comienza primero con el propietario y posteriormente con el suplente. Procedimiento del cual da fe el Secretario de este Consejo General, conforme a la atribución que le confiere la fracción IV del artículo 102 del Código Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designan como Consejeros Electorales Distritales de los Consejos Distritales y en los cargos que se precisan en los Considerandos VII y VIII, a los ciudadanos cuyos nombres se precisan en el Anexo de este Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a los Consejeros Electorales Distritales designados por el presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Distritales donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar.

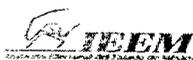
TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del instituto Electoral del Estado de México.

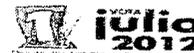
Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintitrés de abril de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).



CONSEJO GENERAL



Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012

Designación de Consejeros Electorales Distritales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 4/23/2012 5:31:45 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
3 TEMOAYA	DOMINGUEZ TORRES EDGAR	D03-M048-015	Suplente 3
3 TEMOAYA	ANGELÉS DELGADO JOEL	D03-M048-103	Suplente 4

Fecha: 4/23/2012 5:32:26 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
6 TIANGUISTENCO	NOLASCO ORTIZ SILVIA	D06-M044-126	Suplente 1

Fecha: 4/23/2012 5:33:02 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
13 ATLACOMULCO	MARTINEZ MARTINEZ MA. ESTHER	D13-M014-068	Propietario 3
13 ATLACOMULCO	PLATA HERNANDEZ ROSIO	D13-M001-036	Suplente 3

Fecha: 4/23/2012 5:33:32 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
21 ECATEPEC	VALLE MONTERROZA ANA GLORIA	D21-M034-053	Suplente 4
21 ECATEPEC	GARCIA LOPEZ MARIA ELENA	D21-M034-081	Suplente 5

Fecha: 4/23/2012 5:34:02 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
33 ECATEPEC	PACHECO MARIN MARCELA TERESA	D33-M034-025	Suplente 4

Fecha: 4/23/2012 5:34:51 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
35 METEPEC	REYNOSO RODRIGUEZ VERONICA DE JESUS	D35-M055-124	Suplente 1

Fecha: 4/23/2012 5:35:32 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
36 VILLA DEL CARBÓN	CORREA HERNANDEZ ROSENDO	D36-M113-039	Suplente 3
36 VILLA DEL CARBÓN	FLORES REYES MA. EUGENIA	D36-M023-110	Suplente 5

Fecha: 4/23/2012 5:36:19 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
38 COACALCO	MONTIEL AQUINO ATTE ISRAEL	D38-M110-173	Suplente 1

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/121/2012

Relativo a la Geografía Electoral de los Municipios en el Estado de México

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM), a través del oficio 203BI0000/350/2010 de fecha 17 de diciembre del 2010, hizo llegar al Instituto Electoral del Estado de México, la actualización del mapa que contiene la división política del Estado de México, es decir, la versión aprobada hasta el mes de diciembre de 2010, así como los decretos que avalaron los acuerdos correspondientes aprobados por la LVII Legislatura del Estado de México. De igual forma, solicitó propiciar las acciones necesarias relativas a los trabajos estadísticos y geográficos por parte de este Instituto Electoral, en el territorio de la entidad.
2. Que el 21 de enero de 2011, mediante oficio IEEM/SEG/0379/2011 suscrito por el Secretario Ejecutivo General, se solicitó al Instituto Federal Electoral, la información referente a la posible afectación al marco seccional estatal y/o límites territoriales, derivada de los decretos 225 y 230 de fechas 10 y 25 de noviembre de 2010, respectivamente, emitidos por la LVII Legislatura del Estado de México, y de ser así, fueran considerados en la actualización cartográfica que se entregaría el 31 de enero de 2011 para las actividades concernientes al proceso electoral local 2011 por el que se eligió al Gobernador Constitucional de esta entidad federativa, conforme el convenio de apoyo y colaboración suscrito para el citado proceso.
3. Que en los trabajos realizados para la jornada electoral del 3 de julio de 2011 y, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima quinta del Anexo Técnico Número Uno al Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito con el Instituto Federal Electoral para el proceso 2011; se utilizó la base geográfica digital con división distrital local con corte al 12 de enero de 2011, recibida del Instituto Federal el 31 de enero del 2011, mediante oficio RFE/VEM-01420/2011.

4. Que a través del oficio IEEM/DO/02243/2011 del 21 de octubre de 2011, suscrito por la Dirección de Organización de este Instituto, se tuvo conocimiento de la emisión de once decretos expedidos por la LVII Legislatura del Estado de México, relativos a arreglos de límites con base en convenios amistosos suscritos por diversos ayuntamientos del Estado de México.
5. Que el 24 de octubre de 2011 mediante oficio IEEM/SEG/010074/2011, emitido por el Secretario Ejecutivo General, se solicitó al Instituto Federal Electoral, se notificaran formalmente las afectaciones, cambios o movimientos de límites realizados y, se proporcionarían las actualizaciones correspondientes, derivadas de la emisión de los decretos expedidos por la LVII Legislatura del Estado, señalados en el resultando que antecede.
6. Que el 30 de noviembre de 2011 mediante oficio IEEM/SEG/10956/2011, la Secretaría Ejecutiva General envió a la Dirección de Organización, el oficio RFE/VEM-12547/2011, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a través del cual se describen las variantes del marco seccional, así como las afectaciones, cambios o movimientos de límites realizados a la cartografía electoral.

En dicho oficio, se hizo del conocimiento que el Instituto Federal Electoral realizaba los trabajos correspondientes a fin de corroborar los decretos emitidos por la LVII Legislatura del Estado de México bajo los números 299, 300, 301, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355 y 356 del año 2011, así como las actividades tendientes a la conformación de los informes técnicos respectivos. De igual forma, se indicó que una vez que contara con la información solicitada, sería analizada técnica y jurídicamente, y de ser viable, se llevaría a cabo la afectación al marco geográfico electoral, una vez transcurrida la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil doce.

7. Que el 12 de enero de 2012, mediante oficio IEEM/SEG/0298/2012, el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México envió a la Dirección de Organización, copia simple del diverso 203B10000/323/2011, signado por el Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México. A través de éste se hizo llegar un disco compacto en donde se incorporaban a la cartografía, los acuerdos amistosos para el arreglo de límites territoriales entre municipios del Estado, que fueron publicados en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, mediante los decretos 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355 y 356 aprobados por la LVII Legislatura Local, en los meses de septiembre y octubre de 2011.
8. Que derivado de diferentes convenios amistosos y diferendos limítrofes celebrados entre diversos municipios del Estado de México, las LVI y LVII Legislaturas del Estado han emitido sendos decretos para fijar los límites municipales respectivos, de los cuales se tiene conocimiento hasta el momento de los siguientes:

No. de Decreto.	Fecha.	Ayuntamientos que comprende.
271	23 de marzo de 2009	Tenango del Valle- Joquicingo
272	23 de marzo de 2009	Teotihuacan y Acolman
16	26 de noviembre de 2009	Calimaya-Metepec
17	26 de noviembre de 2009	Chapultepec-Mexicalcingo
21	10 de diciembre de 2009	Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero
27	16 de diciembre de 2009	Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli
28	16 de diciembre de 2009	Texcalyacac y Tenango del Valle
72	5 de abril de 2010.	Metepec y Toluca.
104	5 de julio de 2010.	Chimalhuacán y Chicoloapan.
225	10 de noviembre de 2010.	Chicoloapan y La Paz.
230	25 de noviembre de 2010.	Metepec, Chapultepec, Lerma, Mexicalcingo, San Mateo Atenco y Tlanguistenco.
299	10 de mayo de 2011.	Toluca y Lerma.
300	10 de mayo de 2011.	Calimaya y Tenango del Valle.
301	10 de mayo de 2011.	Toluca y Calimaya.
349	28 de septiembre de 2011.	Amanaico y Zinacantepec.
350	28 de septiembre de 2011.	Jocotitlán y Jiquipilco.
351	28 de septiembre de 2011.	Ixtlahuaca y Temoaya.
352	28 de septiembre de 2011.	Nextlaipan y Zumpango.
353	4 de octubre de 2011.	Ixtlahuaca y Jocotitlán.
354	4 de octubre de 2011.	Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso.
355	4 de octubre de 2011.	Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez.
356	4 de octubre de 2011.	Coatepec Harinas y Zinacantepec.
422	14 de febrero de 2012.	Otzolotepec y Toluca.

CONSIDERANDO

- i. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, fracción V, párrafos dos y nueve, establece que el Instituto Federal Electoral es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y

funcionamiento y profesional en su desempeño; quien tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la geografía electoral, al padrón y lista de electores, entre otras.

- II. Que en términos de los artículos 104 y 105, numeral I, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, y que dentro de sus fines se encuentra el integrar el Registro Federal de Electores.
- III. Que el artículo 128, numeral I, incisos i) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, la de formular el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales, y la de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
- IV. Que el artículo 197 del ordenamiento legal en cita, determina que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elaborar e imprimir las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla, así como a los partidos políticos.
- V. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a fin de mantener permanentemente actualizados tanto el catálogo general de electores, como el padrón electoral, recabará de los órganos de la administración pública federal y estatal, la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 198, numeral I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11, párrafos primero, segundo y décimo quinto, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, refieren que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Dentro de las actividades que tiene a su cargo, se encuentran las relativas a la geografía electoral.
- VII. Que la Legislatura del Estado de México tiene como atribución, la de fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esa materia se produzcan. Ello en términos de lo dispuesto por el artículo 61, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: Gobernador, cada seis años; Diputados a la Legislatura y Ayuntamientos, cada tres años.
- IX. Que en términos de las fracciones I y IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta entidad federativa tiene, entre otros fines, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos.
- X. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto. Ello en términos del artículo 85 del Código Electoral del Estado de México.
- XI. Que el código electoral local en su artículo 95, fracción XXXI, indica que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene la atribución de ordenar los estudios para la división del territorio del Estado en distritos electorales, aprobar la demarcación que comprenderá cada uno y proveer su publicación en la Gaceta del Gobierno.
- XII. Que la LVII Legislatura del Estado de México, ordenó la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de esta entidad federativa, sendos decretos que aprobaron los convenios amistosos para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, celebrados entre algunos municipios del Estado de México, los cuales quedaron precisados en el resultando 10 del presente acuerdo.

Del contenido de los decretos, se advirtió que los municipios involucrados señalaron estar de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización respecto de las líneas limítrofes pactadas.

A través de los mismos, se ordenó hacer de su conocimiento al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, respecto de su contenido, para los efectos legales y técnicos conducentes.

Que en los decretos 422 relativos a los municipios de Oztolotepec-Toluca, y 104 de Chimalhuacán-Chicoloapan, se ordenó notificar tanto al Instituto Federal Electoral, como al Instituto Electoral del Estado de México.

XIII. Que con fundamento en los artículos 41, fracción V, párrafo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafos primero, segundo y décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 78, primer párrafo y 95, fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México, se establece que:

Corresponde al Instituto Federal Electoral, llevar a cabo las actividades relacionadas a la geografía electoral, padrón y lista de electores, mismas que se desarrollan a través del Registro Federal de Electores, que debe mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.

La Dirección del Registro Federal de Electores es la instancia encargada de recabar la información necesaria para mantener actualizados el catálogo general de electores y el padrón electoral, así como elaborar e imprimir las listas nominales, mismas que posteriormente son entregadas a los consejos locales para su distribución.

Por lo anterior, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, allegarse de las listas correspondientes para que a su vez, sean distribuidas y entregadas a los consejos distritales y municipales, así como a los partidos políticos acreditados.

La lista nominal es la base de datos que contiene la totalidad de ciudadanos que se registraron para solicitar su credencial para votar y que se encuentra vigente. Permite no sólo a los ciudadanos que se encuentran ahí inscritos su derecho al voto, sino a las autoridades administrativas electorales les permite desarrollar una serie de actividades, relativas a la preparación de las elecciones.

A nivel local, se está desarrollando el proceso electoral por el cual se elegirán a los 75 integrantes de la Legislatura del Estado de México; así como a los miembros de Ayuntamientos de los 125 municipios, sin embargo, algunos municipios de la entidad, suscribieron entre sí los convenios amistosos para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, aprobados mediante los decretos señalados en el resultando 10 del presente acuerdo, emitidos por la LVII Legislatura del Estado de México.

Los límites territoriales de algunos municipios se ven afectados con motivo de la celebración de los convenios en comento, lo cual impacta a la cartografía electoral, y en consecuencia, al padrón federal de electores así como a sus insumos, entre ellos, la lista nominal y la credencial para votar.

Es decir, realizar las adecuaciones conforme a los decretos de la LVII Legislatura del Estado de México, significaría afectar al marco seccional y ello incidiría en diversas implicaciones técnico-jurídicas, operativas y temporales que desarrollan las autoridades administrativas electorales, con motivo de las elecciones a celebrarse el próximo primero de julio de dos mil doce.

Actualmente se desarrollan de forma concurrente el proceso electoral federal donde se elegirá Presidente de la República, senadores y diputados; así como el estatal relativo a diputados locales y miembros de ayuntamientos, por lo que las actividades que giran en torno a la geografía electoral, padrón y lista de electores se encuentran avanzadas al estar transcurriendo la etapa de la preparación de las elecciones federal y local.

Debe decirse que la realización consecutiva de los procesos electorales locales 2011 y 2012, ha impedido llevar a cabo los trabajos correspondientes, además de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se encuentra imposibilitada para desarrollar los mismos, ello conforme a los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, que en su numeral 10 establecen:

"10. En entidades con proceso electoral local no se realizarán afectaciones al Marco Geográfico Electoral durante el proceso electoral, hasta en tanto no transcurra la jornada electoral..."

Tratar de ajustar los insumos electorales con base en los decretos aprobados por la LVII Legislatura del Estado de México, al estar tan adelantado el proceso electoral local y las actividades que se desarrollan en torno a éste, no sería posible sin impactar cuestiones de diversa índole. Además, no sólo al Instituto Electoral del Estado de México le corresponde hacer las adaptaciones con motivo de los convenios, sino también de manera preponderante a la autoridad administrativa electoral federal a través del Registro Federal de Electores.

Por todo lo anterior, a fin de salvaguardar los derechos político electorales de los ciudadanos que pudieran verse afectados por los límites territoriales indicados en los multicitados decretos, y con la intención de que puedan emitir su voto en las próximas elecciones, sin generar confusión en el electorado, en esta ocasión no será tomado en consideración el contenido de los decretos. Únicamente por cuanto hace al ámbito electoral, y en consecuencia, no se modificará la conformación distrital de esta entidad federativa.

Ello, a fin de que prevalezca la certeza de que las elecciones se desarrollarán en un ambiente de orden y armonía, principalmente en los municipios cuyas demarcaciones territoriales fueron modificadas y, en su caso, no se vea vulnerado el principio de legalidad que debe regir la actuación de esta autoridad electoral, es decir, que la actuación de este Instituto sujete sus acciones a lo previsto en la normatividad electoral a fin de proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Además, el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Por otra parte, la tesis relevante S3EL 25/2000 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro: "REDISTRITACIÓN. LOS TRABAJOS DE DEBEN RESOLVERSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)", indica de forma sustancial lo siguiente:

Que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, incluyendo la redistribución, deben realizarse en actos fuera del proceso.

Esta última, no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, como estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, la asistencia de personal especializado, infraestructura adecuada y la participación cercana de los partidos políticos como diseñadores y observadores del proceso.

Lo anterior, requiere de tiempos para su realización, mismos que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local.

De igual forma, sirve de criterio orientador el diverso pronunciado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-303/2011 SUP-JRC-304/2011 y SUP-JRC-305/2011, acumulados, al haber señalado que:

Los trabajos de esta naturaleza que realiza el instituto sí constituyen modificaciones sustanciales, debido al impacto que tienen para el proceso electoral y la complejidad que implican en las actividades que se desarrollan.

En este tipo de trabajos es necesaria una adecuada metodología y un cronograma, que no es otra cosa que un calendario de trabajo flexible en el que se fijen fechas y objetivos, pero sobre todo, se tengan presentes las temporalidades que sí son fatales en términos de la legislación electoral, pues de nada serviría si se emiten fuera de esos plazos.

De lo contrario, una vez iniciado el proceso electoral, se pone en riesgo la efectividad del sufragio, ya que puede significar una variación a elementos tales como la sección electoral, y quizás la necesidad de una nueva credencialización, que también requiere de tiempos suficientes para que en el proceso se respeten los principios rectores que rigen la materia. en atención a que los comicios son el marco en el que se ejercerá la máxima expresión de la democracia como lo es la emisión y el respeto del voto.

En mérito de lo expuesto, fundado y una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció y analizó la información de los resultandos y considerandos que se refieren en los párrafos que anteceden y en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General determina que se respete el marco seccional de los municipios del Estado de México, en los términos previstos en el acuerdo siete, aprobado en sesión ordinaria del dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis por el órgano superior de dirección de este Instituto, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el veinte de mayo del mismo año; con las actualizaciones seccionales correspondientes.

SEGUNDO.- El Consejo General solicitará el apoyo de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, para que una vez concluido el proceso electoral dos mil doce, se realicen los estudios y análisis correspondientes y, en su caso, se efectúen las adecuaciones en la geografía electoral del Estado de México a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintitrés de abril dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
 ATENTAMENTE
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
 M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
 (RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (RUBRICA).**